

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

La señora LEYLA GILMA HERNANDEZ FERRO a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Al estudiar la presente demanda, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora LEYLA GILMA HERNANDEZ FERRO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

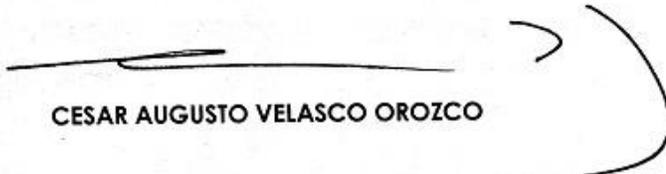
2º-. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º- NOTIFICAR a la parte demandada COLPENSIONES al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

4º- RECONOCER personería al abogado MIGUEL ALVARO DIUZA, identificado con C.C. N° 16465357 y portador de la T.P. No. 45288 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO